Número 81.—Viernes 5 de Abril de 1929

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Abril 1929).

ADMINISTRACION CENTRAL

—:—

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.254

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-Ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Córdoba

105. Cartero de Luque, con 600 pesetas.

106. Idem de Guadalcázar, con 250 pesetas.

107. Idem de Hornachuelos, (estación de), sin sueldo.

108. Idem de Las Sileras, con 375 pesetas.

109. Idem de Zamoranos, con pesetas 456'25.

110. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Pozoblanco, con pesetas 1.500 anuales de sueldo cada una.

Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

111. Peatón de El Carpio a su estación, con 750 pesetas.

112. Idem de El Viso a Villaralto, con 500 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION.—DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación provincial de Córdoba

757. Albañil de la Casa de Socorro Hospicio, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

758. Celador del Museo de Bellas Artes, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

759. Mozo de estrados, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Córdoba

760. Tres Mangueros, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

761. Barrendero, en cuatro pesetas diarias (primera categoría).

762. Dos Vigilantes del resguardo, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

763. Cuatro Guardias, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1'650 metros.

764. Ordenanza Estación sanitaria, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

765. Dos Guardias, a cuatro pesetas diarias) segunda categoría).

766. Dos Barrenderos limpieza pública calles y plazas, a 1'50 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de Baena

767. Cabo de la Guardia municipal nocturna, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bujalance

768. Jefe de Vigilancia de arbitrios, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). Se proveerá por su cuenta de caballería para recorrer el término.

Ayuntamiento de Dos Torres

769. Jefe de Policía con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

770. Guarda rural, con 1.277'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Carpio

772. Guarda de paseos, con 790 pesetas anuales (primera categoría).

773. Encargado de la limpieza de calles y recogida de basuras de domicilios de particulares, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría); costeará por su cuenta carro y caballería.

Ayuntamiento de Montoro

774. Vigilante de arbitrios de segunda del extrarradio, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

775. Guardia municipal nocturno, con 1.277'50 pesetas anuales (segunda categoría.

776. Alguacil de la Alcaldía pedánea de la Aldea Venta del Charco, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de encender y apagar el alumbrado público.

777. Vigilante de arbitrios de tercera clase, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

778. Guarda del alumbrado de la explanada de la feria y de las carreteras municipales, con 638'75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Monturque

779. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montilla

780. Guardia municipal, con 4'50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento de La Victoria

781. Sepulturero y guarda del cementerio, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pedro Abad

782. Conserje del Mercado público, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puente Genil

783. Conserje del Matadero, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

784. Fiel del matadero, con el 1,69 por 100 del valor de la carne (segunda categoría). Prestará fianza de 3.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento. Obligación de recaudar el importe de la carne sacrificada.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINOS

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino.

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitado:

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINOS Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se harán en papeleta, con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentreu en activo servicio, por conducto de los Jefes de los cuerpos respectivos y los demás aspirantes por conductode los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si este reside en la localidad del interesado: en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoria y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, exámen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a esta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquéllos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera del concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los indivíduos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposicion, a cuyas convocatorías podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia, en que prestara sus servicios en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documeuto que justifique la situación militar en se que encuentren con respecto a su edad y si fuesen extranjeros, harán constar, además que se hayan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales sino copias debidamente autorizadas excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos, que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 «Gaceta» del 9, sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos qne tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos **Precios económicos**

Ministerio de Cultura 2024

Formulario número 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE..... DE 19.....

Primer apellido.....
Segundo apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....

Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2) .....
(3) .....

..... de..... de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de..... de 19.....

Señor primer Jefe del Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El General-Presidente, José Villalba.—Rubricado.
(«Gaceta» del 2 de Abril de 1929).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular num. 1.285

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados profugos del reemplazo y cupo que se indica.

CUPO DE ENCINAS REALES

Número 12. –Reemplazo 1929.—Francisco Jiménez Moreno, hijo de Francisco e Isabel.

Número 13.-—Cristóbal Jiménez Quintana, hijo de Pedro y Dolores.

Número 26.—Jose María Ruiz Roldán, hijo de Francisco y Rosario.

CUPO DE SANTA EUFEMIA

Número 27.—Reemplazo de 1928.—Pablo Fernández López hijo de Elias y Josefa.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos ingresarlos en la carcel a disposición de la autoridad militar que los reclama dandome cuenta.

Córdoba 5 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

—:—

Circular número 1.286

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos por los Cupos y Reemplazo que también se indica.

CUPO DE HORNACHUELOS

Número 7.—Reemplazo de 1929.—Juan Cecilia Cuenca, hijo de José y Dominga.

Número 14.—Antonio Egea García, hijo de Antonio y Juana.

CUPO DE DOÑA MENCIA

Número 1.—Reemplazo 1929.--Atanasio Amo Moreno, hijo de Miguel y Josefa.

Número 3.—Julián Baena Pavón, hijo de Rafael y María Sierra.

Número 15.—Víctor Flores Gómez, hijo de Manuel y Dolores.

Número 38.—Juan Pérez Roldán, hijo de Juan y María Antonia.

Número 46.—Antonio Recio Cantero, hijo de Pedro y María Josefa.

Número 53.—Antonio Urbano Luna, hijo de Juan y de Inés.

Número 12.—Reemplazo 1927.—José Cubero Salamanca, hijo de Juan y Angeles.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados indivíduos, y caso de ser habidos, ingresarán en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dandome cuenta.

Córdoba 3 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

—:—

SECRETARÍA

Circular núm. 1.261

Con el fin de evitar que, con perjuicio de la Higiene, y por consiguiente de la salud pública, los insectos se posen en las substancias alimenticias, y que sean estas atacadas por el polvo y otros agentes, en suspensión en la atmósfera, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y prensa, los vendedores de carues y de pan, darán el más exacto cumplimiento a las disposiciones siguientes:

En los despachos de carne, no se colgarán estas en el exterior sino en el interior del despacho, y estas asi como las destrozadas para la venta, se tendrán perfectamente cubiertas con gasas bien limpias que las preserven.

En los despachos de pan de las panaderías, en las sucursales de estas y en todos los puestos de venta, se tendrá el pan bien cubierto con una gasa limpia, y las cargas que salen de las panaderias, para distribución, deberán ir cubiertas también, con una tela blanca y en perfecto estado de limpieza.

Los comerciantes de artículos alimenticios tendrán presente, que según disposiciones vigentes, no pueden envolverlos con papeles escritos ni de periódicos, y si solo, con papel de estraza o blanco, que no haya tenido otro uso.

Los señores Alcaldes de la provincia, dedicarán la mayor atención, a que por todos los industriales a quienes afecta, se cumplan estas disposiciones, debiendo darme cuenta inmediata de las infracciones que notaren para aplicar a los contraventores rigurosa sanción.

Córdoba 1.° de Abril de 1929.—El Gobernador Presidente, ARTURO RAMOS.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

PROPIEDADES

Núm. 1.257

Solicitada la cesión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 11 de Mayo de 1920, de la siguiente finca:

«Olivar, término municipal de Iznájar, partido de Jaramillo, de cabida de treinta y un hectáreas, treinta áreas y treinta y cinco centiáreas; lindante al norte con Bernabé Jiménez, al sur con Manuel Ruiz Cobos; al Este con Francisco Pérez Ruiz; y al Oeste cou el Arroyo del Hurtado».

Que se adjudicó al Estado en expediente de apremio por débito de contribuciones, seguido contra don José Ruiz Cobos.

Estaoficina en cumplimiento a lo

Ministerio de Cultura 2024

dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio de 1921, y 9 de Diciembre de 1927, concede a los herederos menores de edad, de dicho deudor don José Ruiz Cobos, cuyo domicilio y representación legal se ignoran, un plazo de quince días para que justifiquen documentalmente ante la misma su carácter de poseedores de buena fé de dicha finca, y pedir, si les convienen la cesión de ella en los términos establecidos en la Ley y Reales órdenes citadas.

Lo que se les notifica por el presente, que surtirá los mismos efectos, que si se les hubiera hecho la notificación personalmente.

Córdoba 1 de Abril de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.258

Cuerpos de Bomberos

Por el presente se convoca a concurso para la provisión de las plazas del personal correspondiente a la plantilla que figura en el Reglameuto Orgánico del Cuerpo de Bomberos que a continuación se expresan.

PLAZAS A CUBRIR

Veinte de Bomberos, aspirantes supernumerarios sin sueldo, con obligación de asistir a ejercicios e instrucciones siempre que se les requiera y en los casos de siniestros, y con derecho a ocupar las vacantes de numerarios que se vayan produciendo en la plantilla del Cuerpo.

Seis de conductores automovilistas aspirantes supernumerarios sin sueldo con las mismas obligaciones y derechos que se consignan anteriormente para los Bomberos.

Una plaza de Mecánico Conductor Automovilista, numerario con el jornal diario de diez pesetas que figura en la plantilla del Cuerpo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias escritas por los propios interesados, al señor Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo de veinticinco días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previniéndose que para tomar parte en el expresado concurso se requieren los requisitos que a continuación se expresan a la vez que la adjudicación de dichas plazas será hecha bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Ser español, con domicilio en Córdoba; acompañándose su cédula personal corriente.

Segunda.—No haber sido condenado por delito de ninguna clase, presentado el oportuno cerficado del Registro Central de Penales y Rebeldes.

Tercera.--Acreditar honradez y buena conducta mediante certificado expedida por el Alcalde de Barrio donde tenga su domicilio.

Cuarta.—Saber leer y escribir demostrándolo en el exámen previo a que serán sometidos.

Quinta.—No padecer enfermedad o defecto físico que esté comprendido en el cuadro de exensiones del Reglamento del Cuerpo, a cuyo efecto serán reconocidos por los facultativos de la Corporación que se designau.

Sexta.—Haber cumplido veinte y tres años y no exceder de treinta el día de su ingreso en el Cuerpo a cuyo efecto acompañarán certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

Séptima.—Tener una talla mínima de 1'650 metros.

Los que aspiren a la plaza de Bomberos harán constar en la instancia el oficio que poseen y acompañarán certificado o documento que lo acredite y para la elección serán preferidos por oficios en el siguiente orden; oficiales de albañil, armadores de madera o hierro, electricistas, carpinteros, pintores y otros oficios pertenecientes al ramo de construcción.

Los que aspiren a la plaza de mecánico o de conductores automovilistas además de las condiciones expresadas anteriormente acreditarán su especialidad haciendo constar en la instancia qáe se hallan en posesión del correspondiente carnet de conductor que marca la Ley; expresando la clase fecha y centro donde le fué expedido el mismo. Tambien acompañarán certificado que los acredite como tales mecánicos, expedido por las fábricas, talleres o centros donde hallan prestado o presten sus servicios.

Para la elección de mecánico y de conductores automovilistas que resulten reunir las condiciones del concurso seráu sometidos a exámen teórico y practico; efectuarán en taller los trabajos que se les encomienden por los técnicos de la Corporación se someterán a todas las pruebas que estos consideren necesarias hasta que el indivíduo demuestre su aptitud para el desempeño del cargo a que aspira.

Será considerado como mérito preferente entre los que aspiren a la plaza de mecánico conductor automovilista que se anuncia el haber prestado ya servicios desempeñando el mencionado cargo a este Cuerpo de Bomberos municipales.

Tanto los que aspiren a las plazas de Bomberos como a las de mecánico o de conductores automovilistas que por faltarles algún requisito o no reunan algunas de las condiciones exigidas queden excluidos del concurso ni se les someterá a reconocimiento facultativo ni tomarán parte en los demás exámenes o pruebas a que hayan de someterse a los que resulten reunir las condiciones.

Todo lo que para público conocimiento de los que se crean en condiciones de aspirar a las plazas de referencia se anuncia en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 30 de Marzo de 1929.—R. Cruz Conde.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.250

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano en nombre del Excmo. señor don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno, Conde de Torre-Arias, para acreditar el dominio de las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle Príncipe Alfonso, hoy Alfonso XII, de esta ciudad, marcada con los números tres antiguo y cincuenta y tres moderno. Su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con la número cincuenta y uno de la misma procedencia y por la izquierda y espalda con la número cincuenta y cinco que fué de doña Carmen Ortega. Ocupa una superficie de veinte y tres metros ochenta y dos decímetros cuadrados.

Otra casa en dicha calle marcada con los números dos antiguo y cuarenta y nueve y cincuenta y uno modernos. Su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con la plazuela de San Bartolomé, por la izquierda con la número cincuenta y tres de la misma hacienda y la número cincuenta y cinco que fué de Carmen Ortega, y por la espalda con la número veinte y seis de la calle de Isabel II que pertenece a este caudal. Ocupa una superficie de ciento setenta y seis metros diez y nueve decímetros cuadrados.

Otra casa situada en la calle Isabel II, distinguida con los números diez antiguo y veinte y seis moderno. Su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con la número veinte y ocho de doña Ana de Mesa, por la izquierda con la número veinte y cuatro de don Manuel Sanz y por la espalda con las citadas casas números cuarenta y nueve y cincuenta y uno calle Alfonso XII, propias de este caudal. Ocupa una superficie de doscientos seis metros cuarenta y seis decímetros cuadrados.

Y otra casa-huerto en la calle Escañuela, marcada con el número ocho antiguo y once moderno. Su fachada mira al Poniente y linda por la derecha saliendo con la número nueve que corresponde a una capellanía que posee don Antonio Pérez Cordoba y por la izquierda y espalda con la muralla de la población. Ocupa una superficie de seiscientos treinta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se citan a cuantas personas desconocidas e inciertas que puedan afectarle la inscripción de dominio solicitada y más especialmente a los herederos y causa-habientes desconocidos e inciertos de don Miguel Valero Roldán, de los individuos de su comisión liquidadora, constituida por don Fernando Izcar Suárez, don José Manuel Fernández del Campo y López y don Francisco Sobarinas y Lorenzo y del apoderado de estos don Antonio Junguito y Gassín para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y nueve. —Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

MADRID

Núm. 1.284

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de instrucción del Distrito de Buenavista de esta Corte en el día de la fecha en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el sumario instruido por daños y lesiones contra Angel Peces Barba, se saca a la venta por segunda vez y precio de OCHO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS, la finca siguiente.

Casa en Aguilar de la Frontera y su calle del Cerrillo hoy Joaquín Zurera señalada con el número uno, con una superficie de trescientos noventa y seis metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de don Francisco Antonio Palma, hoy Doña Tomasa Carretero, por la izquierda hace esquina a la calle de San Roque y por la espalda con horno de pan cocer de Miguel León Fernández hoy de doña Antonia Prieto Aguilar.

Para cuyo acto de la subasta que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Aguilar de la Frontera se ha señalado el día veinte y siete del próximo mes de Abril a las once de su mañana, anunciándose por medio del presente previniendose; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cautidad por que sale a subasta; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, que las cargas o gravámenes anteriores continuarán subsistentes y el rematante quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que los autos con la certificación de cargas y títulos estarán de manifiesto en Secretaría para su exámen por el licitador que le interese.

Madrid treinta de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez de Instrucción, firma ilegible.—El Secretario, firma ilegible.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Ministerio de Cultura 2024